



COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 052

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de Bosconia con identificación tributaria No 892301130-8, en torno al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Isabela con identificación predial 00-01-0006-0077-000, ubicado en jurisdicción de la entidad territorial en citas”.

Valledupar, 8 de abril de 2013

JORGE PATIÑO GOMEZ identificado con la CC No 13.435.875, obrando en calidad de Alcalde Municipal de Bosconia Cesar con identificación tributaria No 892301130-8, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio La Isabela ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Copia del Acta de Posesión del mandatario municipal
3. Credencial a nombre de Jorge Patiño Gómez expedida por la Comisión Escrutadora Municipal- Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. Copia de cédula de ciudadanía del Alcalde Municipal
5. Formulario Registro Unico Tributario (Municipio de Bosconia)
6. Certificación expedida por el Secretario de Planeación Municipal en la que se indica que “ el señor Manuel de Jesús Viloría Camargo, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.747.616 de Plato Magdalena, ha ejercido por un período mayor de cinco (5) años la posesión sana, quieta libre y pacífica sobre el predio ubicado en la vereda Alto de Minas localizado en el municipio de Bosconia...”.
7. Copia del contrato de promesa de Servidumbre de acueducto, ocupación permanente y tránsito, suscrito entre Manuel de Jesús Viloría Camargo y el Municipio de Bosconia.
8. Copia de cédula de ciudadanía del propietario del predio
9. Información y documentación soporte de la petición.

Por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las corporaciones Autónomas regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...” En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la “prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso...” (se ha resaltado)

En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999



Continuación **Auto No 052 del 8 de abril de 2013**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de Bosconia con identificación tributaria No 892301130-8, en torno al permiso de de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Isabela con identificación predial 00-01-0006-0077-000, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

-----2

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por Municipio de Bosconia Cesar con identificación tributaria No 892301130-8, en torno al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Isabela con identificación predial 00-01-0006-0077-000, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero DANIEL ANDRADE MOVILLA, para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
- Propietario del predio
- Empresa perforadora
- Especificación del equipo a emplear
- Sistema de perforación
- Plan de trabajo
- Características hidrogeológicas de la zona
- Relación de otros aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del área de interés:
- Superficie para la cual se solicita el permiso
- Término del permiso
- Destinación que se le daría al recurso hídrico
- Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado, practicará diligencia de inspección técnica en el predio La Isabela ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar, el **día 19 de abril de 2013**.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Bosconia o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 036-013